



BARRICK

Santiago, 18 de Diciembre de 2013
CT-0016/2013

Srta.
Andrea Reyes Blanco
Fiscal Instructora
Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente



Ref.: Entrega Programa de Cumplimiento Proyecto “Central termoelectrica Punta Colorada, IV Región”

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, dando estricto cumplimiento a los requerimientos de vuestra Superintendencia dentro del plazo legal correspondiente, y en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, Decreto Supremo N° 30/2012 y la guía sobre Programas de Cumplimiento de la normativa ambiental, acompañamos a Usted, los siguientes documentos y antecedentes que a continuación se singularizan:

- **Programa de Cumplimiento Proyecto “Central Termoelectrica Punta Colorada, IV Región”**, respecto de los cargos formulados a nuestra Compañía en el Ordinario U.I.P.S. N° 963 de fecha 22 de noviembre de 2013.
- **Escritura Pública “Revocación y otorgamiento de poder Compañía Barrick Chile Generación Limitada a Guillermo Calo y otros”** otorgada con fecha 16 de enero de 2013 ante el Notario Público de Santiago doña Maria Soledad Santos Muñoz, en cuya cláusula Noveno, consta mi personería para representar a la sociedad ante señalada.

Sin otro particular, se despide atentamente a Usted

Rafael H. Guzmán
Representante Legal
Compañía Barrick Chile Generación Limitada

CC: Archivo

Direcciones:

Alto del Carmen, 31 de enero S/N, fono: 051-202503. Vallenar, Ochandía 1460, fono: 051-202255. Copiapó, Callejón Diego de Almagro 204; fono: 052- 234832. Coquimbo, Barrio Industrial, sitio 58, Alto peñuelas; fono: 051-202208

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO "CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA COLORADA, IV REGIÓN"

COMPAÑÍA BARRICK CHILE GENERACIÓN LIMITADA

DICIEMBRE 2013

CAPÍTULO I.

RESUMEN EJECUTIVO

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PROYECTO “CENTRAL TERMOELÉCTRICA PUNTA COLORADA, IV REGIÓN”

En enero de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente y otros servicios con competencia ambiental llevaron a cabo fiscalizaciones en las instalaciones del proyecto “Central Termoeléctrica Punta Colorada, IV Región” (en adelante el “Proyecto”) de propiedad de mi representada, Compañía Barrick Chile Generación Limitada.

Conforme a la información recabada en las actividades de fiscalización y en otras instancias posteriores, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 963 de fecha 22 de noviembre de 2013 se notificó a nuestra Compañía, titular del Proyecto, de la formulación de cargos en su contra, dando inicio al presente procedimiento sancionatorio.

En mérito de lo anterior, la Superintendencia del Medio Ambiente pudo constatar 10 hechos que infringirían la normativa ambiental, en este caso en particular, la Resolución de Calificación Ambiental del Proyecto. De los 10 hechos constatados, 4 se relacionan con el almacenamiento y manejo de combustible, 4 con el almacenamiento y manejo de residuos peligrosos y 2 con el sitio de almacenamiento de residuos industriales no peligrosos. Cabe destacar que la gran mayoría de los hechos constatados en las actas de fiscalización fueron corregidos inmediatamente por esta Compañía, después de las actividades de inspección.

Asimismo, en el mismo Ordinario U.I.P.S. N° 963 se señaló que los hechos constatados configuran una infracción leve, pues el fiscal instructor del procedimiento consideró que no existían antecedentes para calificar la infracción como grave o gravísima.

En este sentido, el presente programa de cumplimiento, que se somete a aprobación de la Superintendencia del Medio Ambiente, tiene por objeto general dar cumplimiento a la legislación vigente, establecer acciones que permitan corregir las infracciones constatadas, así como medios de verificación de dicho cumplimiento.

Por su parte, dejamos expresa constancia que el presente programa de cumplimiento ha sido diseñado y configurado de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la

Superintendencia del Medio Ambiente, Decreto Supremo N° 30/2012 y la guía sobre programas de cumplimiento de la normativa ambiental que emitió la Superintendencia con el objeto de asistir al regulado.

De esta manera, el programa de cumplimiento que se presenta se compone de 10 tablas que señalan las acciones y metas para cada uno de los hechos constatados por la Superintendencia. En cada tabla se podrán observar las acciones que se llevarán a cabo para cumplir la normativa, la indicación de las metas y los verificadores de cumplimiento, como asimismo se detalla el efecto provocado por la infracción y que se busca eliminar. Además, contiene un plan de seguimiento de las acciones y verificaciones periódicas y finales, junto a la carta Gantt que da cuenta de los plazos en los cuales se ejecutarán las distintas acciones.

CAPÍTULO II.

TABLAS DE CUMPLIMIENTO, ACCIONES Y METAS

Se adjuntan las respectivas tablas de cumplimiento para cada una de las infracciones constatadas con indicación de las acciones, plazos, metas, indicadores, medios de verificación y costos.

786 - 2013 16.01.2013
E1027 / 2013
E1027 10.10.11 E1027 - 986
06.02.

M^a SOLEDAD SANTOS M.
NOTARIO PUBLICO
NOTARIA N° 7
AGUSTINAS 1101 - ENTREPISO
SANTIAGO



REPERTORIO N° 786-2013.-

REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODER

COMPAÑÍA BARRICK CHILE GENERACION LIMITADA

A

GUILLERMO CALO Y OTROS

Jyc

En Santiago de Chile, a dieciséis de Enero de dos mil trece, ante mí **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, abogado, Notario Público titular de la Séptima Notaría de Santiago, con domicilio en Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparecen: don **KEVIN ATKINSON TEAR**, británico, casado, Contador Auditor, cédula de identidad de extranjería número ocho millones ochocientos veinticuatro mil quinientos noventa y ocho guión nueve y doña **LAURA PHYLLIS MARIA EMERY**, canadiense, casada, abogada, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos once guión cuatro, en representación según se acreditará de **PLACER DOME AU FOND (CAYMAN) LIMITED**, una sociedad constituida y válidamente existente bajo las leyes de las Islas Caimán, Indias Occidentales Británicas, y esta sociedad, a su vez, en su calidad de socio administrador de **COMPAÑÍA BARRICK CHILE GENERACION LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, todos domiciliados en Avenida Ricardo Lyon doscientos veintidós, Piso ocho, Providencia, Santiago; los



comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen: **PRIMERO**: **COMPAÑÍA BARRICK CHILE GENERACION LIMITADA**, se constituyó bajo el nombre de Outokumpu Chile S.A. según consta de escritura pública de fecha seis de Abril de mil novecientos noventa otorgada ante el Notario Público de Santiago don Víctor Manuel Correa Valenzuela, inscrita en extracto a fojas nueve mil ochocientos dieciséis número cuatro mil novecientos sesenta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y publicada en el Diario Oficial con fecha veintiuno de Abril de mil novecientos noventa. Posteriormente la sociedad sufrió diversas modificaciones, entre las cuales se encuentra la transformación en sociedad de responsabilidad limitada, bajo la razón social Minera Orlando Limitada, según consta de escritura pública de fecha seis de Marzo de dos mil otorgada ante el Notario Público de Santiago don Aliro Veloso Muñoz, debida y oportunamente inscrita y publicada en extracto; como asimismo la última modificación que consta de escritura pública de fecha seis de Febrero de dos mil siete otorgada ante doña Margarita Moreno Zamorano, Notario Público Suplente del Titular Eduardo Avello Concha, inscrita en extracto a Fojas siete mil quinientos noventa y una número cinco mil quinientos setenta y dos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil siete, y publicada en el Diario Oficial con fecha veinte de Febrero de dos mil siete, por la cual la Sociedad acordó modificar el nombre de Minera Orlando Limitada a Compañía Barrick Chile Generación Limitada, y además modificar el objeto de la Sociedad. De acuerdo a lo establecido en el Artículo Séptimo de los estatutos de Compañía Barrick Chile Generación Limitada, la administración de la sociedad, el uso de la razón social y su representación judicial y extrajudicial, le corresponde al socio **PLACER DOME AU FOND (CAYMAN) LIMITED**, el que debe actuar por intermedio de uno o más mandatarios, cuya designación o remoción debe efectuarse mediante



escritura pública de la que se deberá tomar nota al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio respectivo. **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, en nombre y representación de **PLACER DOME AU FOND (CAYMAN) LIMITED** y ésta a su vez, en calidad de socia administradora de **COMPAÑÍA BARRICK CHILE GENERACIÓN LIMITADA**, en adelante también e indistintamente la "Sociedad", vienen en revocar en todas sus partes el poder conferido por escritura pública de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce ante la Séptima Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, repertorio número dos mil quinientos ochenta y tres guión dos mil doce. **TERCERO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, en nombre y representación de **PLACER DOME AU FOND (CAYMAN) LIMITED** y ésta a su vez, en calidad de socia administradora de **COMPAÑÍA BARRICK CHILE GENERACIÓN LIMITADA**, dejan expresa constancia de que se mantienen vigentes todos los poderes conferidos con anterioridad que no hayan sido revocados por el presente instrumento. **CUARTO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, en nombre y representación de **PLACER DOME AU FOND (CAYMAN) LIMITED** y ésta a su vez, en calidad de socia administradora de **COMPAÑÍA BARRICK CHILE GENERACIÓN LIMITADA**, vienen en conferir poder a los siguientes señores: (i) **Apoderados "Clase A":** GUILLERMO CALO, KEVIN ATKINSON TEAR, ROBERT MAYNE-NICHOLLS SECUL, MANUEL FUMAGALLI DRAGO, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY, CHAD STEPHEN HILEY, RODRIGO JIMENEZ CASTELLANOS, IVAN JOHN MULLANY, RICHARD DAVID BALL, FEAZ RAHIM; y (ii) **Apoderados "Clase B":** DANTE LUIS VARGAS GHERSI, JORGE ROBERTO SOTO ARIAS, HASHIM AHMED, RAFAEL H. GUZMAN, FRANCISCO ZENTENO COAGUILA, CARLOS HUBART GONZALEZ ARROYO. Los apoderados precedentemente indicados podrán actuar conjuntamente dos cualquiera apoderados "Clase A" o un apoderado "Clase A" conjuntamente con un apoderado "Clase B" para que en



representación de Compañía Barrick Chile Generación Limitada y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan: **/Uno/** representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **/Dos/** representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **/Tres/** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **/Cuatro/** por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **/Cinco/** establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las



personas que deban atenderlas; **/Seis/** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; **/Siete/** comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; **/Ocho/** gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; **/Nueve/** dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelar y alzar dichas garantías; **/Diez/** dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; **/Once/** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles; **/Doce/** celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **/Trece/** concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; **/Catorce/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y



cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Quince/** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **/Dieciséis/** aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; **/Diecisiete/** alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad o de terceros; **/Dieciocho/** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **/Diecinueve/** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **/Veinte/** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **/Veintiuno/** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **/Veintidós/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **/Veintitrés/** pagar en efectivo, por dación en pago



de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **/Veinticuatro/** dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **/Veinticinco/** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **/Veintiséis/** celebrar contratos de comisión o correduría; **/Veintisiete/** celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **/Veintiocho/** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **/Veintinueve/** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y **/ Treinta/** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario, pudiendo incluso autocontratar. El o los apoderados del Administrador podrán actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **QUINTO:** Asimismo, vienen en conferir poder a los siguientes señores: (i) **Apoderados "Clase A":** GUILLERMO CALO, KEVIN ATKINSON TEAR, ROBERT MAYNE-NICHOLLS SECUL, MANUEL FUMAGALLI DRAGO, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY, CHAD STEPHEN HILEY, RODRIGO JIMENEZ CASTELLANOS, IVAN JOHN MULLANY, RICHARD DAVID BALL, FEAZ RAHIM, DANTE LUIS VARGAS GHERSI; y (ii) **Apoderados "Clase B":** JORGE ROBERTO SOTO ARIAS, HASHIM AHMED, RAFAEL H. GUZMAN, FRANCISCO



ZENTENO COAGUILA, CARLOS HUBART GONZALEZ ARROYO. Los apoderados precedentemente indicados deberán actuar conjuntamente un apoderado "Clase A" con un apoderado "Clase B" para que en representación de Compañía Barrick Chile Generación Limitada, y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan suscribir y celebrar hasta un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha de cada acto o convención considerado y calculado en su totalidad, los siguientes actos o contratos: **/Uno/** celebrar, modificar, poner término y liquidar contratos de construcción; contratar servicios profesionales o técnicos, modificarlos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de suministros, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **/Dos/** celebrar y suscribir órdenes de compra, y todos los actos y convenciones, cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con las referidas órdenes de compra; **/Tres/** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; **/Cuatro/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Cinco/** en general, celebrar toda clase de actos o contratos sean éstos, nominados e innominados, civiles, comerciales o administrativos, que se relacionan con los negocios y operaciones comprendidos en el giro ordinario o necesario de la Sociedad o conducentes a sus fines, resolverlos, resciliarlos, rescindirlos, modificarlos, novarlos y dejarlos sin efecto, estando expresamente facultados para acordar sus cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, acordar sus modificaciones y suscribir todos tipo de instrumentos públicos o privados relacionados a los señalados actos o contratos; **SEXTO:** Igualmente, vienen en conferir



poder a los siguientes señores: (i) Apoderados "Clase A": GUILLERMO CALO, KEVIN ATKINSON TEAR, ROBERT MAYNE-NICHOLLS SECUL, MANUEL FUMAGALLI DRAGO, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY, CHAD STEPHEN HILEY, RODRIGO JIMENEZ CASTELLANOS, IVAN JOHN MULLANY, RICHARD DAVID BALL, FEAZ RAHIM, LUIS HUMBERTO CHAMAN ALARCON; y (ii) Apoderados "Clase B": JORGE ROBERTO SOTO ARIAS, HASHIM AHMED, RAFAEL H. GUZMAN, FRANCISCO ZENTENO COAGUILA, CARLOS HUBART GONZALEZ ARROYO. Los apoderados precedentemente indicados deberán actuar conjuntamente un apoderado "Clase A" con un apoderado "Clase B" para que en representación de Compañía Barrick Chile Generación Limitada, y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan suscribir y celebrar **hasta un monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América**, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha de cada acto o convención considerado y calculado en su totalidad, los siguientes actos o contratos: **/Uno/** celebrar, modificar, poner término y liquidar contratos de construcción; contratar servicios profesionales o técnicos, modificarlos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de suministros, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **/Dos/** celebrar y suscribir órdenes de compra, y todos los actos y convenciones, cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con las referidas órdenes de compra; **/Tres/** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; **/Cuatro/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Cinco/** en general, celebrar toda clase de actos o contratos sean éstos, nominados e innominados, civiles, comerciales o



administrativos, que se relacionan con los negocios y operaciones comprendidos en el giro ordinario o necesario de la Sociedad o conducentes a sus fines, resolverlos, resciliarlos, rescindirlos, modificarlos, novarlos y dejarlos sin efecto, estando expresamente facultados para acordar sus cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, acordar sus modificaciones y suscribir todos tipo de instrumentos públicos o privados relacionados a los señalados actos o contratos.

SÉPTIMO: Adicionalmente, vienen en conferir poder especial a los siguientes señores:

(i) **Apoderados "Clase A":** KEVIN ATKINSON TEAR, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY, DONALD PAYNE, DANTE LUIS VARGAS GHERSI, HASHIM AHMED, JORGE MONTECINOS CORTES, CARLOS FEITO MANSILLA; y (ii) **Apoderados "Clase B":** ALFREDO OMAR GUTIERREZ, MANUEL MARGAS UGARTE y ALFREDO ENRIQUE FERNANDEZ POMMER. Los apoderados precedentemente

indicados podrán actuar conjuntamente dos cualquiera apoderados "Clase A" o un apoderado "Clase A" conjuntamente con un apoderado "Clase B", para que en representación de Compañía Barrick Chile Generación Limitada, y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan: **/Uno/** Celebrar y ejecutar toda clase de operaciones bancarias y transacciones mercantiles, tales como contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, sea con particulares o bancos particulares, con el Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Empresa Nacional de Minería, Corporación de Fomento de la Producción, o cualquiera otra institución de crédito nacional o extranjera; hacer depósitos, girar y sobregirar en ellos, obtener líneas de crédito y en general girar, aceptar, reaceptar, cancelar, prorrogar, avalar, endosar, descontar, protestar y negociar en cualquier letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase de documentos de otro carácter y efectos de comercio, privados o públicos; celebrar contratos de cambio y realizar toda clase de operaciones en moneda extranjera; **/Dos/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones



financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **/Tres/** contratar préstamos de cualquier especie en moneda nacional o extranjera con o sin garantía, con o sin interés y suscribir avances contra aceptación, pagarés o cualquier otro documento al efecto; contratar y administrar cajas de seguridad y depositar y retirar valores en custodia o garantía; **/Cuatro/** efectuar aportes de capital extranjero, internar bienes con cargo a ellos, liquidar divisas y celebrar los contratos respectivos; **/Cinco/** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **/Seis/** girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **/Siete/** designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **/Ocho/** firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; **/Nueve/** tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier



clase; **/Diez/** dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad a cualquier otra cuenta, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; **/Once/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **/Doce/** depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar */a través de timbraje u otra forma/* a nombre de la Sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; **/Trece/** instruir a cualquier banco o institución financiera ,



por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; **/Catorce/** recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems /incluidos cheques pagados/ y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras /incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera/, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; **/Quince/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; **/Dieciséis/** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. **OCTAVO:** Conferir poder a los



señores **GUILLERMO CALO, KEVIN ATKINSON TEAR, ROBERT MAYNE-NICHOLLS SECUL, CHAD STEPHEN HILEY, ABEL GARCIA URIBE, IVAN JOHN MULLANY, RICHARD DAVID BALL, DANTE LUIS VARGAS GHERSI, HASHIM AHMED, ALFREDO OMAR GUTIERREZ y MANUEL MARGAS UGARTE**, para que actuando uno cualquiera de ellos en forma individual, en representación de Compañía Barrick Chile Generación Limitada, y anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan: **/Uno/** Contratar profesionales, empleados y obreros, mediante contratos individuales o colectivos, reclamar su cumplimiento, fijarles sus remuneraciones, atribuciones y destinos, aceptarles sus renunciaciones, suspenderlos o ponerles término a sus contratos y, en general, realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión; organizar los trabajos de oficina, de las minas y de los demás negocios u actividades, dictar normas en relación con todas las actividades de la Compañía y fiscalizarlas. **/Dos/** Contratar, transferir, trasladar, modificar, cambiar destinos, servicios y declarar la terminación de los contratos y de los servicios de todo trabajador o persona que contrate la Compañía, sea por desahucio o por otra forma o por otras causales de terminación de contrato de trabajo o de honorarios; fijar sueldos, salarios o regalías a los trabajadores. **/Tres/** Representar a la Compañía ante cualquier servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión y, en especial ante la Dirección del Trabajo, y hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas; **/Cuatro/** Delegar en todo o parte el poder que se le confiere en este acto en una o más personas, facultándolas, a su vez, para que lo deleguen,



pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se le otorgan. **NOVENO:** Que asimismo y sin perjuicio de los poderes ya otorgados, confieren poder especial a los señores GUILLERMO CALO, KEVIN ATKINSON TEAR, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY, MANUEL FUMAGALLI DRAGO, DONALD PAYNE, RODRIGO JIMENEZ CASTELLANOS, CHAD STEPHEN HILEY, HASHIM AHMED, DEREK JAMES RIEHM, MANUEL TEJOS LEMUS, JORGE MONTECINOS CORTES, RAFAEL H. GUZMAN y SUSAN CARMEN GLORIA HENRY HENRY para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, y anteponiendo la razón social a su nombre, puedan: */Uno/* solicitar concesiones, permisos y licencias del Fisco o de cualquier entidad del Estado o municipal, aceptarlas, acordar sus términos, cederlas, renunciar a ellas, cancelarlas y, en general, ejercer respecto de ellas todos los actos y facultades que le correspondan; */Dos/* concurrir ante toda clase de autoridades del Gobierno de la República de Chile, tales como, Secretarías de Estado, Intendencias Regionales, Gobernadores Provinciales, Alcaldes, Corporación del Cobre, Comisión Chilena del Cobre, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Comisión Regional del Medio Ambiente, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, bancos particulares o de fomento y, en general, ante cualquier servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera con toda clase de peticiones,



declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; **/Tres/** solicitar y aceptar licencias, permisos y autorizaciones oficiales de cualquiera naturaleza, inclusive de aguas, sanitarios, municipales o de otra clase y/o concesiones de servicios públicos relacionados con el objeto de la Compañía, pactando las condiciones a las que haya lugar, tramitarlas y transferirlas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

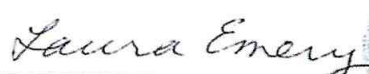
DÉCIMO: De la misma manera, y sin perjuicio de los poderes ya otorgados, confieren poder especial a los siguientes señores con las limitaciones que se indican más adelante: **/Uno/** Al señor **DANTE LUIS VARGAS GHERSI**, para que actuando individualmente, anteponiendo la razón social a su nombre, pueda suscribir órdenes de compra y celebrar todos los actos y convenciones cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con la referida orden de compra por hasta un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha de la orden de compra de que se trate y calculado para cada orden de compra en particular **/Dos/** al señor **LUIS HUMBERTO CHAMAN ALARCON** para que actuando individualmente, anteponiendô la razón social a su nombre, pueda suscribir órdenes de compra y celebrar todos los actos y convenciones cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con la referida orden de compra por hasta un monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha de la orden de compra de que se trate; y calculado para cada orden de compra en particular; **/Tres/** al señor **JORGE ROBERTO SOTO ARIAS** para que actuando individualmente, anteponiendo la razón social a su nombre, pueda suscribir órdenes de compra y celebrar todos los actos o convenciones cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con la referida orden de compra por hasta un monto de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de



cambio dólar observado a la fecha de la orden de compra de que se trate; y calculado para cada orden de compra en particular. **DÉCIMO PRIMERO:** Los poderes otorgados en la cláusula cuarto hasta la cláusula décimo, ambas inclusive, comenzarán a regir en la fecha en que dichos poderes se inscriban en el Registro de Comercio de Santiago. **DÉCIMO SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir del o los Notarios y Conservadores respectivos que procedan para requerir las inscripciones y subinscripciones que correspondan a las delegaciones de poderes efectuadas por este instrumento. **PERSONERIAS:** La personería de don Kevin Atkinson Tear y doña Laura Phyllis Maria Emery para actuar en representación de **PLACER DOME AU FOND (CAYMAN) LIMITED**, ésta última socia administradora de "Compañía Barrick Chile Generación Limitada", consta del poder otorgado en George Town, Gran Caimán, Indias Occidentales Británicas con fecha treinta y uno de marzo del año dos mil seis y protocolizado en la Notaría de Santiago de Don José Musalem Saffie, con fecha veinte de abril del año dos mil seis, documento que no se inserta por ser conocido de los comparecientes y del Notario que autoriza. EN COMPROBANTE y previa lectura firman los comparecientes. Se da copia. **DOY FE.-**




KEVIN ATKINSON TEAR
C.I.EXT. 8.824.598-9
PP. PLACER DOME AU FOND (CAYMAN) LIMITED


LAURA PHYLLIS MARIA EMERY
C.I. EXT 14.598.411-4
PP. PLACER DOME AU FOND (CAYMAN) LIMITED

LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL
06 FEB 2013
MARIA SOLEDAD SANTOS M.
NOTARIO PUBLICO
7ª NOTARÍA DE SANTIAGO



07133650-
cred.

REVERSO INUTILIZADO CON CUMPLIMIENTO
ART. 404 INC. 3ª C.O.T.
MARIA SOLEDAD SANTOS M.
SANTIAGO

